



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Yacelis Benítez Miranda

Radicado: N°. 2015-00068

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decretar, de ser procedente, el desistimiento tácito de la demanda de la referencia y como consecuencia la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

Pues bien, revisado el trámite al interior del presente proceso se tiene que por medio de auto de fecha 14 de marzo de 2019, se profirió auto que negó la suspensión del proceso que había sido solicitada por la parte actora, convirtiéndose esa en la última actuación realizada en el mismo; de allí el proceso quedó inactivo en secretaría sin que hasta la fecha y al haber transcurrido más de dos (2) años, descontando los términos de suspensión de la figura del desistimiento tácito, entre el mes de marzo y el mes de septiembre de 2020 con ocasión de los decretos del gobierno y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica a causa de la pandemia generada por el COVID-19, las partes hayan realizado actuación alguna actuación, ni está pendiente acto atribuible al despacho.

En esas circunstancias se encuentran satisfechos los presupuestos necesarios, conforme al numeral 2º del artículo 317 CGP para decretar el desistimiento tácito, y disponer la terminación del proceso y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho.

RESUELVE

1º) Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º) Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para lo cual se enviarán los oficios correspondientes.

3º) Desglosar del expediente los documentos que sirvieron de base para haber librado mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11dfa49be733400161c643c879dea1f31e3d039bb6d5cd48c191d285757e799**

Documento generado en 25/02/2022 08:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>